FECHA: 07-12-2005

NÚMERO: 997

7356

29 DIC. 2005

ENTRADA

- 4 ENE 2006

N.º: 51

E S C R I T U R A

de

CONSTITUCION DE LA ENTIDAD MERCANTIL

AUDISEC, SEGURIDAD DE LA INFORMACION,

SOCIEDAD LIMITADA

Otorgado por

DON ANTONIO QUEVEDO MUÑOZ y su esposa

DOÑA LUCILA MENCHEN FERNANDEZ.-

IMPUESTO GENERAL SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

OFICINA LIQUIDADORA DE MANZANARES

PRESENTACION

Núm. 3990 de 29/12/05

Expediente núm. ____ de ____

Liquidación núm. ____ de ____

Carta de pago núm. ____ de ____

EUROPA

NIHIL PRIUS

Ciudad Real 2 Mercantil

AUDISEC, SEGURIDAD DE LA INFORMACION, SOCIEDAD LIMITADA

Presentación: 1/44/43 Folio: 7

Prot.: 2005/997/N/07/12/2005

Fecha: 04/01/2006 Hora: 16:31

N.Entrada: 1/2006/51,0

Pres:JUAN NIETO SANDOVAL-0

ELENA GARCÍA GUARÁS

NOTARIO DE MANZANARES

(CIUDAD REAL)

C/. TOLEDO, 24 - 13200 MANZANARES (CIUDAD REAL) TEL. 926 614 491 / 926 620 643 FAX 926 611 855

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

Notaría de MARÍA ELENA GARCÍA GUARÁS · NIHIL PRIUS FIDE · MANZANARES (Ciudad Real)

0,15 €

6L3119681

06/2005

Ciudad Real 2 Mercantil
AUDISEC, SEGURIDAD DE LA INFORMACION, SOCIEDAD LIMITADA
Presentación: 1/44/43 Folio: 7
Prot.: 2005/997/N/07/12/2005
Fecha: 04/01/2006 Hora: 16:31
N.Entrada: 1/2006/51,0
Pres:JUAN NIETO SANDOVAL-0

CONSTITUCION DE LA ENTIDAD MERCANTIL AUDISEC, SEGURIDAD DE LA INFORMACION, SOCIEDAD LIMITADA.

Número NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.----------

En Manzanares, a siete de Diciembre de dos mil cinco.----------

---------- ANTE MÍ ----------

ELENA GARCÍA GUARÁS, Notario del Ilustre Colegio de Albacete con residencia en la ciudad de la fecha --

---------- COMPARECEN: ----------

DON ANTONIO QUEVEDO MUÑOZ y su esposa **DOÑA LUCILA MENCHÉN FERNÁNDEZ**, mayores de edad, sujeto su matrimonio al régimen de gananciales, vecinos de Membrilla, domiciliados en la calle Lonja nº 12.------

Con DNI números 52.383.986-Z y 01.934.817-B.----

Son ambos de nacionalidad española.----------

INTERVIENEN en su propio nombre y derecho.------

Tienen, a mi juicio, capacidad legal para otorgar la presente escritura de **CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, llevándolo a efecto, con sujeción a las siguientes ----------

---------- CLAUSULAS: ----------

PRIMERA.- Los señores comparecientes constituyen en

este acto una sociedad de responsabilidad limitada, de nacionalidad española, con la denominación de **AUDISEC, SEGURIDAD DE LA INFORMACION, SOCIEDAD LIMITADA**, que dará comienzo sus operaciones el día primero de enero de dos mil seis.----------

SEGUNDA.- ESTATUTOS.- Los Estatutos que han de regir el funcionamiento de la Sociedad y que me entregan para su protocolización, aparecen extendidos en siete folios de papel común.----------

En este acto procedo, yo la Notario, a darles lectura de los mismos y enterados de su contenido los comparecientes, los aprueban y firman, quedando incorporados a esta matriz.----------

TERCERA.- APORTACIONES SOCIALES Y ASUNCION DE PARTICIPACIONES.----------

El capital social es de **TRES MIL CIEN EUROS**, dividido en **CIEN** PARTICIPACIONES SOCIALES de **TREINTA Y UN EUROS** de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del **uno al cien**, ambos inclusive.----------

Dichas participaciones han sido totalmente asumidas y desembolsadas por los socios fundadores en

la forma y proporción siguientes: ----------

DON ANTONIO QUEVEDO MUÑOZ asume CINCUENTA Y UNA participaciones sociales, numeradas correlativamente del uno al cincuenta y uno, ambos inclusive, por su valor nominal total de MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN EUROS, desembolsados íntegramente en efectivo.--

Y **DOÑA LUCILA MENCHÉN FERNÁNDEZ** asume CUARENTA Y NUEVE participaciones sociales, numeradas correlativamente del cincuenta y dos al cien, ambos inclusive, por su valor nominal total de MIL QUINIENTOS DIECINUEVE EUROS, desembolsados íntegramente en efectivo.----------

El valor total nominal de cada una de las participaciones está totalmente desembolsado e ingresado su importe en la cuenta número 0030 5230 68 7000001008, abierta a nombre de la Sociedad en la Oficina de Agente Financiero Manzanares, de Banesto, según sendos certificados de los dos depósitos efectuados, que me exhiben y entregan de fecha uno del corriente mes y año, que dejo unidos a esta matriz, para que formen parte integrante de la misma a todos los efectos.----------

CUARTA.- Los señores comparecientes, dando a este acto el carácter de Junta General Universal, deciden que la Sociedad sea regida por un administrador único, nombrando para que desempeñe dicho cargo, por tiempo indefinido, a **DON ANTONIO QUEVEDO MUÑOZ**.----------

El nombrado acepta su cargo, haciendo constar que no está incurso en ninguna de las prohibiciones, incapacidades o incompatibilidades legales, en particular en las consignadas en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, ley 12/1995 de 11 de Mayo, la Ley de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha de fecha 28 de Marzo de 1.984, y demás disposiciones legales aplicables.----------

QUINTA.- Acreditan la no existencia de otra Sociedad con igual denominación, con el correspondiente certificado expedido por la Sección de Denominaciones del Registro Mercantil Central el día veintinueve de noviembre del corriente año, que me entregan y dejo unida a esta matriz.----------

SEXTA.- El Órgano de administración, aún no inscrita la Sociedad en el Registro Mercantil, podrá

ejercer sus facultades desde la fecha estatutaria de inicio de actividades, dentro de su esfera de actuación prevista en los Estatutos y en las disposiciones legales.----------

SEPTIMA.- De conformidad con lo establecido en el art. 63 del Reglamento del Registro Mercantil, los otorgantes solicitan expresamente la inscripción parcial de la presente escritura en el supuesto de que alguna de sus cláusulas, o de los hechos, actos o negocios jurídicos contenidos en ella y susceptibles de inscripción, adoleciese de algún defecto, a juicio del registrador, que impida la práctica del mismo.----------

OCTAVA.- Los Sres. comparecientes se apoderan recíprocamente, para que cualquiera de ellos subsane los defectos que la presente escritura o los Estatutos unidos a la misma pudieran presentar y que, según calificación verbal o escrita del Sr. Registrador Mercantil, obsten a la inscripción en el citado Registro.----------

PROTECCIÓN DE DATOS.- De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, los comparecientes

quedan informados y aceptan la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.1° de la Ley 19/1993 de 28 de diciembre, actualizada por el Ley 19/2003 de 4 julio y la Circular 1/2005 del C.G.N., prestan su consentimiento para la incorporación a mi archivo de fotocopia de los documentos por medio de los cuales se les ha identificado.----------

Así lo dicen y otorgan.----------

Hice las reservas y advertencias legales y fiscales, y de forma expresa la obligación de presentar copia de esta escritura en el plazo de treinta días hábiles en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y la relativa a su presentación en el Registro Mercantil en el plazo de dos meses.-------

Leída por mí íntegramente y en alta voz esta escritura a los comparecientes, previamente advertidos de su derecho a verificarlo por si, del que no

usan, se ratifican en su contenido y firman conmigo la Notaria que doy fe de haber identificado a los comparecientes por sus reseñados documentos de identidad, que los otorgantes tienen a mi juicio capacidad y legitimación suficientes, que el consentimiento ha sido libremente prestado, que este otorgamiento se adecua a la legislación y a la voluntad debidamente informada de los intervinientes u otorgantes y, en general, del contenido íntegro de este instrumento público, que queda extendido en cuatro folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, de la serie 6L, números 3118750 y los tres siguientes en orden.----------

Están las firmas de los comparecientes.- Signado y sellado: Elena García Guarás.- Todas rubricadas.---

Está estampado el sello impreso que dice:----------

"Aplicación Arancel, Disp. Adic. Tercera, Ley de Tasas.-

Bases de Cálculo: 3'005 ----------

Arancel aplicado, núms.: 2-4-7 ----------

Derechos Arancelarios: 193'23 €uros ".---------

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD

AUDISEC, SEGURIDAD DE LA INFORMACION, SOCIEDAD LIMITADA.

Artículo 1.- DENOMINACION.- La Sociedad se denominará **AUDISEC, SEGURIDAD DE LA INFORMACION, SOCIEDAD LIMITADA.----------**

Se regirá por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y legislación complementaria.----------

Artículo 2.- OBJETO SOCIAL.- La sociedad tendrá por objeto: -

- La consultoría y auditoría en el ámbito de la seguridad de la información, Ley Orgánica de Protección de Datos, Ley de Servicios de la Sociedad de la Infomación y Comercio Electrónico.------

- Auditoría informática.----------

- Implantación de normas de calidad.----------

- Asesoramiento jurídico-legal e informático.----------

- Formación.----------

- Desarrollo, mantenimiento y venta de software.----------

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales, que no queden cumplidos por esta sociedad. Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna o alguna de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, autorización administrativa o la inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente la requerida titulación, y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos, si bien el resto de las actividades relacionadas que no necesiten dicha autorización, podrán ser ejercidas independientemente.----------

Las anteriores actividades que integran el objeto social pueden ser desarrolladas por la Sociedad total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en Sociedades con objeto idéntico o análogo a las expresadas.-------

Artículo 3.- DURACION Y FECHA DE COMIENZO DE OPERA-

CIONES.- La sociedad se constituye por tiempo indefinido y dará comienzo sus operaciones el día primero de enero de dos mil seis.

Artículo 4.- DOMICILIO SOCIAL, La sociedad es de nacionalidad española, y tiene su domicilio en Manzanares (Ciudad Real), Polígono Industrial, Vía Principal s/n, oficina D-1.----------

Dicho domicilio podrá ser trasladado dentro del término municipal por acuerdo del órgano de administración, el cual podrá establecer más sucursales, Delegaciones, Agencias o cualquier otro tipo de dependencias en España o en el extranjero, observando en cada caso las prevenciones legales sobre publicidad y sin que ello entrañe en ningún caso duplicidad fiscal.----------

Artículo 5.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social se fija en la cantidad de **TRES MIL CIEN EUROS**, desembolsado en su totalidad, y dividido en **CIEN PARTICIPACIONES SOCIALES** iguales, acumulables e indivisibles, no incorporables a títulos negociables, de **TREINTA Y UN EUROS** de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del **uno al cien**, ambos inclusive.---

Artículo 6.- TRANSMISION DE PARTICIPACIONES.----------

1º.- REGIMEN GENERAL.----------

A) Las participaciones sociales serán transmisibles en la forma prevista por la Ley y estos Estatutos.----------

B) La transmisión de las participaciones sociales así como la constitución del derecho real de prenda sobre las mismas, se formalizarán en documento público.----------

La constitución de derechos reales diferentes del referido en el párrafo anterior sobre las participaciones sociales deberán constar en escritura pública.----------

C) El adquirente de las participaciones sociales podrá ejercer los derechos de socio frente a la sociedad desde que ésta tenga conocimiento fehaciente de la transmisión o constitución del gravamen.----------

Dicha notificación fehaciente, dirigida a los Administradores, deberá contener el nombre o denominación social, nacionalidad y domicilio del titular de la nueva participación o del derecho sobre ella constituido.----------

D) La Sociedad llevará, en la forma determinada en la Ley, un Libro Registro de socios, en el que se hará constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales o gravámenes sobre las mismas.----------

En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquella.----------

Cualquier socio podrá examinar este Libro registro, cuya llevanza y custodia corresponde a los Administradores. El socio y los titulares de derechos reales o gravámenes sobre las participaciones sociales, tienen derecho a obtener certificación de sus participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre.-------

Los datos personales de los socios podrán modificarse a su instancia, no surtiendo entre tanto efectos frente a la Sociedad.--

E) Hasta la inscripción de la sociedad o, en su caso, del acuerdo de aumento de capital en el Registro Mercantil no podrán transmitirse las participaciones.----------

F) El régimen de la transmisión de las participaciones sociales será el vigente en la fecha en que el socio hubiera comunicado a la sociedad el propósito de transmitir o, en su caso, en la fecha del fallecimiento del socio o en la de la adjudicación judicial o administrativa.----------

G) Las transmisiones de participaciones sociales que no se ajusten a lo previsto en la Ley o a lo establecido en estos Estatutos, no producirán efecto alguno frente a la Sociedad.----------

H) La copropiedad, usufructo, prenda y embargo de participaciones sociales, así como la adquisición por la Sociedad de sus propias participaciones se regirá por lo dispuesto en la Ley.--------

2º.- TRANSMISIONES LIBRES.----------

No obstante lo dispuesto en el número siguiente, no estarán sujetas a restricciones la transmisión voluntaria de participaciones sociales por actos intervivos: ----------

a) Entre socios, así como la realizada en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del socio o en favor de sociedades per-

tenecientes al mismo grupo que la transmitente.----------

b) Las que hayan sido autorizadas por la Junta General, en virtud de acuerdo unánime de los socios; no computándose los votos nulos o en blanco.----------

3º.-TRANSMISION VOLUNTARIA INTER VIVOS.----------

La transmisión voluntaria ínter vivos de las participaciones sociales se regirá por lo dispuesto en la Ley.----------

4º.- TRANSMISION FORZOSA.----------

La transmisión forzosa de las participaciones sociales quedará sujeta a lo dispuesto especialmente por la Ley.----------

En tanto no adquiera firmeza el remate o la adjudicación al acreedor, los socios y, en su defecto la Sociedad, podrá subrogarse en lugar del rematataste o, en su caso, del acreedor, mediante la aceptación expresa de todas las condiciones de la subasta y la consignación íntegra del importe del remate o, en su caso, de la adjudicación al acreedor y de todos los gastos causados, de conformidad con la Ley.----------

Si la subrogación fuera ejercitada por varios socios, las participaciones se distribuirán entre todos a prorrata.----------

5º.- TRANSMISION MORTIS CAUSA: ----------

La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario del fallecido la condición de socio.----------

No obstante si éstos no son una de las personas comprendidas en el número 2º de este artículo, los socios sobrevivientes tendrán derecho a adquirir las participaciones sociales del socio difunto, apreciadas en su valor razonable que tuvieren el día del fallecimiento, cuyo precio se pagará al contado. La valoración se regirá por lo dispuesto en la Ley para el supuesto de separación y exclusión de socios; el derecho de adquisición habrá de ejercitarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la comunicación a la sociedad de la adquisición hereditaria.----------

Artículo 7º.- ORGANOS DE LA SOCIEDAD.- Serán Órganos de la Sociedad, la Junta General y los Administradores.----------

La expresión administradores utilizada en estos Estatutos, equivale a Órgano de Administración, cualquiera que sea su estructura.----------

Artículo 8º.- JUNTAS GENERALES.- La voluntad de los socios, expresada por mayoría en Junta General, regirá la vida de la Sociedad con arreglo a la Ley.----------

1º. La convocatoria de la Junta General habrá de hacerse por los Administradores y, en su caso por los liquidadores de la Sociedad, con quince días de antelación, al menos, en el domicilio de cada socio, que conste en el Libro registro, por acta notarial de remisión de documento por correo. A tal efecto, el socio podrá pedir, en cualquier tiempo, que se actualicen o cambien los datos de su domicilio que figuren en dicho Libro registro.----------

En caso de socio residente en el extranjero, deberá designar un lugar dentro del territorio nacional para notificaciones, el cual se hará constar en el Libro Registro de socios; en caso contrario se entenderá genéricamente convocado por el anuncio que a tal fin se exponga en el domicilio social.----------

Podrán convocar, conforme a Ley, la Junta General con el único objeto del nombramiento de Administradores, cuando no existan suplentes, cualquiera de los miembros del Órgano de administración que permanezcan en el ejercicio de su cargo.----------

2º.- Los administradores convocarán necesariamente la Junta cuando lo solicite, por conducto notarial, un número de socios que represente, al menos, el cinco por ciento del capital social.--------

3º.- En todo caso, la Junta, quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto sin necesidad de previa convocatoria si, encontrándose presente o representado todo el capital social, los concurrentes deciden por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.----------

4º.- Los socios podrán hacerse representar en la Junta General por cualquier otra persona, en la forma prevista en la Ley.---------

5º.- En caso de existir Consejo de Administración, su Presidente y Secretario lo serán de la Junta; en su defecto, actuarán como Presidente y Secretario de la Junta los elegidos por la misma al comienzo de la reunión.----------

6º.- El modo de deliberar en la Junta, se efectuará comenzando

por la lectura del acta anterior, si procediere, del orden del día, para pasar a conceder el uso de la palabra al socio con mayor participación de capital, en primer lugar, y después al resto de los asistentes en orden de mayor a menor participación de capital, concediéndose un turno de réplica y contrarréplica, después de que todos los asistentes hubieren hecho uso de la palabra.--------

7º.- Competencia de la Junta General.----------

a) El establecimiento o la modificación de cualquier clase de relaciones de prestación de servicios o de obra entre la Sociedad y uno o varios de sus Administradores, requerirá acuerdo de la Junta General.----------

b) La Junta General no podrá impartir instrucciones a los Administradores o someter a autorización la adopción por ellos de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión; salvo que tales autorizaciones o instrucciones sean solicitadas por los propios Administradores, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.2 de estos Estatutos.----------

8º.- Acta Notarial.- Salvo el supuesto previsto en la Ley, a instancia de los administradores, los socios, no podrán acudir con un Notario a una Junta General, con la pretensión de que levante acta del desarrollo de la misma.----------

9º.- Salvo lo prevenido en estos Estatutos, será de aplicación a la Junta General lo dispuesto en la Ley.----------

Artículo 9º.- ADMINISTRACION.----------

1º.- Estructura del Órgano de administración: ----------

La gestión y representación de la Sociedad se encomendará por la Junta General en virtud de acuerdo adoptado con las mayorías previstas para la modificación de los Estatutos, pero sin que suponga alteración de su texto, el cual deberá consignarse en escritura pública e inscribirse en el Registro Mercantil, a: ----------

a) UN ADMINISTRADOR, a quien corresponderá necesariamente el poder de representación.----------

b) VARIOS ADMINISTRADORES SOLIDARIOS, con un máximo de siete, en cuyo caso, el poder de representación corresponderá a cada Administrador.----------

c) VARIOS ADMINISTRADORES CONJUNTOS, con un máximo de siete, en cuyo supuesto, el poder de representación se ejercerá mancomunadamente, al menos, por dos cualesquiera de ellos.----

d) UN CONSEJO DE ADMINISTRACION, compuesto por tres consejeros como mínimo y siete como máximo, de suerte que el poder de representación corresponderá al propio Consejo, que actuará colegiadamente.----------

1.- El Consejo de Administración podrá delegar todas o parte de sus facultades legalmente delegables, y otorgar y revocar apoderamientos.----------

El ámbito del poder de representación de los Órganos delegados será siempre el que determina la Ley (artículo 63), en relación con los Administradores, de suerte que en caso de delegación parcial, las facultades limitadamente delegadas solo tendrán eficacia interna entre el Órgano y la Sociedad.----------

2.- La ejecución, formalización y elevación a público de los acuerdos del Consejo, en su caso, corresponderá a cualquiera de sus miembros, a no ser que el propio acuerdo establezca otra cosa.----------

3.- El Consejo de Administración se reunirá en los días que el mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente o lo pida uno de sus componentes, en cuyo caso, se convocará aquel por el Presidente o Vicepresidente, para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición. La convocatoria se hará por fax, telex, telegrama, o por acta notarial o carta, dirigida personalmente a cada consejero, remitida con dos días de antelación mínima a la fecha de la reunión; excepto en el último caso en el que será preciso que, la carta sea remitida con una antelación de siete días.---

La diligencia de notificación, en caso de acta notarial, deberá practicarse al menos con dos días de antelación a la fecha prevista para la reunión.----------

4.- El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.----------

5.- El Presidente asistido por el Secretario, llevará la dirección de la sesión y sus deliberaciones, así como, someter a consideración y votación las propuestas que se formulen, y en general, to-

do lo necesario para el buen desarrollo de la reunión.----------

6.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión, salvo para la delegación permanente de alguna facultad del Consejo en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado y la designación de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos, en cuyo caso será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo. La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún consejero se opone a ello. Las discursiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. En caso de empate decidirá el voto personal del Presidente.----------

7.- El Consejo elegirá a su Presidente y al Secretario y, si lo estima conveniente, a un Vicepresidente y a un Vicesecretario, siempre que estos nombramientos no hubiesen sido hechos por la Junta al tiempo de la elección de los consejeros.----------

El Secretario y el Vicesecretario podrán ser o no consejeros, en este último caso tendrán voz pero no voto. El Secretario, y en su caso el Vicesecretario, no consejero, tendrán facultades para certificar y elevar a público acuerdos sociales.----------

2º.- Duración del cargo.- Los administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.----------

3º.- Retribución.- El cargo de administrador será gratuito, aunque sin perjuicio del derecho a ser reintegrado de gastos suplidos en el desempeño de su cargo, si procede.----------

4º.- Administradores suplentes.- No podrán ser nombrados suplentes de los Administradores. En caso de que cesen por cualquier causa uno o varios de ellos, deberá la Junta General designar nuevo o nuevos Administradores.----------

5º.- Domicilio de los Administradores.- Los administradores deberán comunicar a la Sociedad un domicilio, a efectos de notificaciones y requerimientos. En caso de no hacerlo, se presumirá que lo fijan en la propia sede social.----------

Artículo 10.- FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES.-----

La representación de la Sociedad, en juicio -incluso absolución de posiciones- y fuera de él, corresponderá a los administradores en la forma prevista por la Ley y estos Estatutos.----------

Ámbito de representación.- La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social, incluidos aquellos en los que, según la legislación civil o mercantil o la práctica comercial o bancaria se exija autorización o mandato expreso. En todo caso se considerará incluida entre sus facultades la realización de actos de carácter complementario, accesorio o preparatorio, tales como de apoderamiento, financieros de cualquier clase, comisión y otros.----------

En aquellos casos en que no haya una clara conexión del acto o contrato con el objeto social, los Administradores que actúen en nombre de la Sociedad manifestarán, en su caso por escrito, la relación que el negocio guarda con el objeto social.----------

La Sociedad quedará obligada frente a terceros, en los términos establecidos en la Ley, por los actos y contratos que en su nombre realicen los Administradores, aún cuando éstos estén fuera o al margen del objeto social, sin perjuicio de la responsabilidad interna en que puedan incurrir dichos Administradores frente a la Sociedad por los perjuicios que le causen.----------

De forma enunciativa y nunca limitativa, podrán ejercitar las siguientes facultades:----------

A) Llevar la representación de la Sociedad ante toda clase de Juzgados y Tribunales de cualquier grado y jurisdicción, Ministerios y sus Direcciones Generales y Delegaciones Provinciales, Organizaciones Sindicales, Organismos y funcionarios de la Administración Central, Provincial o Municipal y de las Comunidades Autónomas, y, ante ellos, promover, seguir, allanarse y desistir en reclamaciones, expedientes, juicios y causas, por todos sus trámites e incidencias, consintiendo resoluciones o desistiendo de instancias, presentando recursos y apelaciones y pidiendo la ejecución de sentencia, y, en general, realizando ante dichos Organismos todas las gestiones que estime convenientes para la Sociedad. Otorgando poderes a favor de Letrados y Procuradores, con las facultades generales para pleitos. Requerir la intervención Notarial o de otros funcionarios, contestar requerimientos o interponer recursos contra decisiones administrativas o calificaciones registrales.----------

B) Administrar en los más amplios términos toda clase de bienes. Vender, comprar, dar o recibir en pago o compensación total o parcial, ceder, permutar, extinguir condominios y, por cualquier otro medio oneroso, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y derechos de todas clases; por los precios, plazo y condicio-

nes que libremente convenga, aceptando y ofreciendo garantías del precio aplazado, incluso hipotecas y condiciones resolutorias expresas, las que podrá cancelar en su día.----------

C) Celebrar y suscribir toda clase de gravámenes o derecho reales o personales, sobre cualesquiera bienes o valores.----------

Participar en otras sociedades, suscribiendo o comprando sus acciones o participaciones sociales, aportando bienes muebles o inmuebles y ejercitando cuantos derechos surjan a favor de la Sociedad en su condición de accionista.----------

D) Realizar segregaciones, agregaciones, agrupaciones y divisiones, divisiones horizontales, describir los nuevos predios con las características procedentes, realizar declaraciones de obra nueva, redactar, establecer y aceptar Reglamentos y Normas de Comunidad.----------

E) Concertar toda clase de préstamos, especialmente los de naturaleza hipotecaria, con la garantía de los bienes inmuebles y derechos reales de la Sociedad. Percibir cantidades en efectivo metálico por razón de los préstamos que obtenga. Estipular plazos, intereses, formas de pago y cualesquiera pactos comunes y especiales; pagar sumas por cualquier concepto; contraer las respectivas obligaciones aisladamente o en la forma que permite el artículo 217 del Reglamento Hipotecario; fijar valores, responsabilidades, domicilios y sumisión a determinados Tribunales; aceptar liquidaciones y saldos por cualquier concepto, y ejecutar, en suma, cuanto proceda en relación con los contratos aludidos.--

F) Operar con Bancos, Cajas y cualesquiera entidades de financiación, y en ellas abrir, seguir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, de crédito, cuentas corrientes y cajas de seguridad, firmando y suscribiendo cheques, recibos y resguardos, y cuantos documentos se precisen a los fines indicados, ingresando y retirando cantidades de las mismas, constituyendo depósitos o prendas de valores, y retirando todo o parte de ellos; percibir intereses y cantidades en metálico, y, en suma, realizar todo lo permitido por la legislación y la práctica bancaria.----------

G) Librar, girar, aceptar, avalar, negociar, endosar, intervenir, cobrar y protestar toda clase de letras de cambio, pagares, cheques, talones y demás documentos de giro y crédito bancario.----

H) Intervenir en concursos, subastas y licitaciones, haciendo proposiciones y pujas; aceptar adjudicaciones y cederlas; endo-

sarlas y traspasarlas cuando las leyes lo consientan; constituir y cancelar depósitos y fianzas, retirando los que hubiera constituido; pedir y consentir liquidaciones parciales y definitivas de obras y servicios, y cobrar cantidades a las personas o entidades contratantes.----------

I) Nombrar y despedir personal técnico, administrativo y laboral, fijando facultades, deberes, sueldos y retribuciones.----------

J) Otorgar poderes que comprendan todas o parte de las facultades anteriormente relacionadas a favor de las personas que estime convenientes, y revocarlos.----------

ARTICULO 11º.- REMOCION Y RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES.----------

1.- Los administradores podrán ser removidos libremente en cualquier momento por la Junta General, mediante acuerdo adoptado por la mayoría prevista en la Ley, aunque no conste en el orden del día.----------

2.- La responsabilidad de los Administradores frente a la Sociedad, y frente a los socios y terceros se determinará y exigirá en la forma prevista en la Ley.----------

No obstante, los Administradores quedarán exentos de responsabilidad frente a la Sociedad, además de por las causas previstas en la Ley, pidiendo autorización previa a la Junta para sus actos, salvo que de la tardanza se derive mayor perjuicio, por la urgencia u oportunidad del caso.----------

Dicha autorización previa no necesitará ser alegada ni acreditada frente a terceros.----------

Tal exoneración de responsabilidad de los administradores no alcanzará a la que proceda de los actos contrarios a la Ley a los Estatutos ejecutados sin la diligencia debida.----------

ARTICULO 12º.- DERECHO DE ASUNCION PREFERENTE DE PARTICIPACIONES EN CASO DE AUMENTO DE CAPITAL: ----

En caso de aumento del capital social representado por nuevas participaciones sociales, los socios podrán ejercitar en la forma prevista por la Ley, el derecho de asumir un número de participaciones proporcional al valor nominal de las que posean.----------

Este derecho será transmisible en favor de personas, que conforme a la Ley y estos Estatutos pueden adquirir libremente las participaciones sociales.----------

La Junta General que decida la ampliación podrá acordar, en beneficio de la Sociedad, la supresión total o parcial de este derecho, de asunción preferente, en la forma determinada por la Ley.-

ARTICULO 13º.- EXCLUSION DE SOCIOS ADMINISTRADORES.----------

Además de las causas previstas en la Ley, procederá la exclusión, como sanción, a los socios que sean administradores cuando incumplan la obligación legal de convocar Junta General, cuanto ésta haya sido pedida por un número de socios que representen la mayoría del capital social.----------

ARTICULO 14º.- LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.----------

La Junta General designará a los liquidadores, cuando corresponda, señalando la duración de su mandato y el régimen de su actuación, solidario o conjunta.----------

A falta de tales nombramientos y determinación, ejercerán el cargo de liquidadores los mismos administradores, actuando de manera individual.----------

El socio que hubiese aportado bienes inmuebles a la sociedad, tendrá derecho a que la cuota resultante de la liquidación, le sea satisfecha mediante la restitución de tales bienes, en la forma prevista por la Ley.----------

ARTICULO 15º.- DISPOSICIONES ECONOMICAS.----------

A) Cada ejercicio social se terminará y cerrará el día 31 de Diciembre de cada año.----------

B) Los Administradores deberán llevar los libros sociales y de contabilidad y redactar las cuentas anuales y el informe de gestión con arreglo a lo previsto en la Ley.----------

C) Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los Administradores. Si faltare la firma de alguno de ellos se expresará así en cada uno de los documentos en que falte, con expresión de la causa.----------

D) AUDITORIA DE CUENTAS.- En caso de ser necesario, la Junta General designará auditores de cuentas, antes del cierre del ejercicio a auditar.----------

Cuando, con arreglo a la Ley, la Sociedad no esté obligada a someter sus cuentas a verificación por un auditor, los socios que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán solicitar, con arreglo a la Ley, del Registrador Mercantil el nombramiento de un auditor que efectúe la revisión de las cuentas de un ejercicio, siempre que no hayan transcurrido tres meses desde la fecha de su cierre.----------

Los gastos de esta auditoría serán satisfechos por la Sociedad.-

E) Con los requisitos previstos en la Ley y en estos Estatutos para la modificación ordinaria de los mismos, podrá acordar la Junta General la obligatoriedad de que la Sociedad someta sus cuentas anuales de forma sistemática a la revisión de auditores de cuentas, aunque no lo exija la Ley. Con los mismos requisitos se acordará la supresión de esta obligatoriedad.----------

F) A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier socio podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, el informe de gestión y, en su caso, el de los auditores de cuentas. En la convocatoria se hará mención de este derecho.-----

Durante el mismo plazo, el socio o socios que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán examinar en el domicilio social, por sólo o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y de antecedente de las cuentas anuales. Lo cual no impide ni limita el derecho de la minoría a que se nombre un auditor de cuentas con cargo a la sociedad.---------

G) Los beneficios líquidos obtenidos, después de detraer impuestos y reservas legales o voluntarias, se distribuirá entre los socios en proporción al capital desembolsado por éstos.----------

H) Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales se presentará mediante los correspondientes impresos oficiales, salvo en las excepciones previstas en la Ley, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, y certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas y los demás documentos previstos en la Ley. Si alguna de las cuentas anuales se hubiese

EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

formulado de forma abreviada, se hará constar así en la certificación, con expresión de la causa.----------

El incumplimiento de los Administradores de esta obligación dará lugar para éstos a la responsabilidad prevista en la Ley; y el correspondiente cierre parcial del Registro Mercantil.----------

ARTICULO 16º.- OTRAS DISPOSICIONES.----------

A) Sumisión Jurisdiccional: toda cuestión o desavenencia entre socios o entre éstos y la Sociedad se someterá al fuero de la Sociedad, con renuncia del propio, si fuere distinto.----------

B) Incompatibilidades: no podrán ocupar ni ejercer cargos en esta Sociedad, las personas comprendidas en alguna de las prohibiciones o incompatibilidades establecidas en la Ley 12/1995 de 11 de Mayo, Ley 19/1988 de 12 de Julio reguladora de las Auditoría de Cuentas, y en las demás disposiciones legales, estatales o autonómicas, en la medida y condiciones en ellas fijadas.--------

CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA CONSTITUCION DE S.L.

D. JESUS ALGARA HERAS con N.I.F. 04.557.009-L y D. HERMENEGILDO NIETO-SANDOVAL DIAZ-BENITO con N.I.F. 70.730.721-V, Apoderados de BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A., Oficina de AGENTE FINANCIERO MANZANARES, CERTIFICAMOS: Que D. ANTONIO QUEVEDO MUÑOZ con N.I.F. 52.383.986-Z ha depositado en la cuenta núm 0030 5230 68 7000001007 en esta Oficina la cantidad de 1.581 EUROS a nombre de AUDISEC, SEGURIDAD DE LA INFORMACION S.L. en constitución, en concepto de desembolso de su portación al capital social de la misma, el dia 1 DICIEMBRE de 2.005.

Y a petición del interesado, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley 2/1995, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, expedimos la presente certificación, en MANZANARES, .a 1 de DICIEMBRE de 2.005.

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A.
Oficina de MANZANARES

AGENTE FINANCIERO DE BANCO ESPAÑOL DE CREDITO
0030/5230
MANZANARES

Fdo.: JESUS ALGARA HERAS

Fdo.: HERMENEGILDO NIETO-SANDOVAL DIAZ-BENITO

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

6L3119692

06/2005

CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA CONSTITUCION DE S.L.

D. JESUS ALGARA HERAS con N.I.F. 04.557.009-L y D. HERMENEGILDO NIETO-SANDOVAL DIAZ-BENITO con N.I.F. 70.730.721-V, Apoderados de BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A., Oficina de AGENTE FINANCIERO MANZANARES, CERTIFICAMOS: Que DÑA. LUCILA MENCHEN FERNANDEZ con N.I.F. 01.934.817-B ha depositado en la cuenta núm 0030 5230 68 7000001008 en esta Oficina la cantidad de 1.519 EUROS a nombre de AUDISEC, SEGURIDAD DE LA INFORMACION S.L. en constitución, en concepto de desembolso de su aportación al capital social de la misma, el dia 1 DICIEMBRE de 2.005.

Y a petición del interesado, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley 2/1995, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, expedimos la presente certificación en MANZANARES, a 1 de DICIEMBRE de 2.005.

AGENTE FINANCIERO DE BANCO ESPAÑOL DE CREDITO 0030/5230 MANZANARES

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A.
Oficina de MANZANARES

Fdo.: JESUS ALGARA HERAS

Fdo.: HERMENEGILDO NIETO-SANDOVAL DIAZ-BENITO

REGISTRO MERCANTIL CENTRAL
SECCION DE DENOMINACIONES

PRINCIPE DE VERGARA, 94
TELÉF. 91 563 12 52
28006 MADRID

CERTIFICACION NO. **05225559**

RENOVACION DE CERTIFICACION CADUCADA

DON **Jose Luis Benavides del Rey** , Registrador Mercantil Central, en base a lo interesado por:
D/Da. **ANTONIO QUEVEDO MUÑOZ,**
en solicitud presentada con fecha 28/11/2005 y numero de entrada 05047207,

CERTIFICO: Que la denominacion:

**AUDISEC, SEGURIDAD DE LA INFORMACION, SOCIEDAD LIMITADA** *###*

figura reservada a favor del solicitante, segun **CERTIFICACION** expedida con fecha 28/09/2005 a partir de la cual continua computandose el plazo de reserva de quince meses previsto en el art. 412.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

La presente certificacion se expide como renovacion de la anterior por haber caducado la misma, al amparo de lo dispuesto en el art. 414.1 de dicho reglamento.

Se ha acompañado a la solicitud, la certificacion caducada, la cual se inutiliza simultaneamente a la firma de la presente.

Madrid, a Veintinueve de Noviembre de Dos Mil Cinco.

EL REGISTRADOR,

REGISTRO MERCANTIL CENTRAL · MADRID · JOSE LUIS BENAVIDES DEL REY

NOTA.- Esta renovacion tendrá una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de **DOS MESES** contados desde la fecha de su expedicion, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil, que debe entenderse sin perjuicio del plazo de reserva de quince meses contados desde la expedicion de la certificacion y de los efectos previstos en el articulo 412 del citado Reglamento.

Es.....

06/2005

6L3117713

.....copia fiel de su original, que obra en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos, bajo el número de orden citado a su cabeza, donde queda anotada. A instancia de los comparecientes y para la Entidad Mercantil "AUDISEC, SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN, SOCIEDAD LIMITADA", la expido yo, la Notario autorizante, en catorce folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales de serie 6L, números 3119681, los once siguientes, el presente y el 3119524, el último de los cuáles se agrega a esta copia para la consignación de notas por los Registros y Oficinas Públicas.- En Manzanares, el mismo día de su otorgamiento.-Doy fé.-

Ciudad Real 2 Mercantil
AUDISEC, SEGURIDAD DE LA INFORMACION, SOCIEDAD LIMITADA
Presentación: 1/44/43 Folio: 7
Prot.: 2005/997/N/07/12/2005
Fecha: 04/01/2006 Hora: 16:31
N.Entrada: 1/2006/51,0
Pres:JUAN NIETO SANDOVAL-0

FE PÚBLICA NOTARIAL
CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL
NOTARIADO EUROPA
00746054

Por declaración-liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos ... al precedente do-
cumento, ha sido ... 31 € pesetas
...as, según ... 3990 - 29 DIC 2005
...le ha presentado ... una pá-
...a comprobación ha ... ción o ...
...ta de la liquidación o liquidaciones ... que procedan.
MANZANARES, de 29 DIC 2005 de
El Liquidador,

Impuesto General sobre Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados
Oficina Liquidadora
MANZANARES

Por

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

Notaría de MARÍA ELENA GARCÍA GUARÁS
NIHIL PRIUS FIDE
MANZANARES (Ciudad Real)

0,15 €

6L3119524

06/2005


Registro de la Propie
D. Lydia Estela G

Ciudad Real 2 Mercantil

PASAJE DE LANZAROTE, 4 BAJO - 13001 CIUDAD REAL

AUDISEC, SEGURIDAD DE LA INFORMACION, SOCIEDAD LIMITADA

DOCUMENTO : 1/2006/51,0 **DIARIO :** 44 **ASIENTO :** 43

Lydia Estela Blasco Lizarraga, Registradora Mercantil deCIUDAD REAL 2 MERC., previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, he procedido a su inscripción en el:

TOMO : 404 **LIBRO** : 0 **FOLIO** : 74
HOJA : CR-15828 **HOJA BIS:**
INSCRIP.: 1ª **INS. BIS :**

Las facultades del Organo de Administración contenidas en el artículo 10 de los Estatutos Sociales, no han sido relacionadas en la inscripción, de conformidad con el artículo 185.6 del Reglamento del Registro Mercantil.

Haciéndose constar expresamente la no inclusión de la persona/s nombrada/s a que se refieren las inscripciones practicadas en este Registro en virtud de este documento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil.

HONORARIOS (sin I.V.A.): 52,44 **N.FACTURA:** J17/06

CIUDAD REAL , 19 de Enero de 2006

LA REGISTRADORA

Registro de la Propiedad nº 2 y Mercantil * CIUDAD REAL * Dª Lydia-Estela Blasco Lizarraga

nº 2 y Mercantil * AD REAL * Lizarraga

Junta de Comunidades de
Castilla-La Mancha
Consejería de Economía y Hacienda

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

AUTOLIQUIDACIÓN

MODELO 600 EUROS

OFICINA LIQUIDADORA: Manzanares — CÓDIGO DE ADMINISTRACIÓN: 67003

COD. TERRITORIAL: E H 13107 | 2 FECHA DEVENGO: Día 07 Mes 12 Año 2005 | 4 CONCEPTO: 0000

CARTA DE PAGO

SUJETO PASIVO (A)

Espacio reservado para la etiqueta identificativa (si no dispone de dicha etiqueta, o ésta contiene datos erróneos o desfasados consigne sus datos en este apartado y adjunte fotocopia del documento acreditativo del N.I.F. o, en su defecto, del D.N.I.). Para realizar el ingreso en una entidad colaboradora es indispensable que el modelo lleve adheridas las etiquetas identificativas.

1 — 6002009951122

5 N.I.F. | 6 Apellidos y nombre o razón social: ANDRECE, SEGURIDAD DE LA PREVENCION, S.L.

7 Siglas | 8 Nombre vía pública: PG Dna. Vda. Principal S/N, Ciudad | 9 Número | 10 Letra | 11 Escalera | 12 Piso | 13 Puerta

14 Teléfono | 15 Fax | 16 Municipio: Manzanares | 17 Provincia: Ciudad Real | 18 C. Postal: 13200

TRANSMITENTE (B)

SI LLENA O ADHIERA ETIQUETA IDENTIFICATIVA

19 N.I.F. | 20 Apellidos y nombre o razón social

21 Siglas | 22 Nombre vía pública | 23 Número | 24 Letra | 25 Escalera | 26 Piso | 27 Puerta

28 Teléfono | 29 Fax | 30 Municipio | 31 Provincia | 32 C. Postal

PRESENTADOR (C)

SI LLENA O ADHIERA ETIQUETA IDENTIFICATIVA

33 N.I.F.: 50983906Z | 34 Apellidos y nombre o razón social: Quevedo Munoz, Antonio

35 Siglas: CL | 36 Nombre vía pública: Lunas | 37 Número: 12 | 38 Letra | 39 Escalera | 40 Piso | 41 Puerta

42 Teléfono | 43 Fax | 44 Municipio: Membrilla | 45 Provincia: Ciudad Real | 46 C. Postal: 13230

DATOS DEL DOCUMENTO (D)

47 Documento notarial: X | 48 Documento privado | 49 Documento judicial | 50 Docum. administrativo

51 Apellidos y nombre del notario o fedatario: Garcia Guadas, Elena | 52 N.º protocolo: 997 | 53 Año protocolo: 2005

54 Provincia/municipio de formalización u otorgamiento: C. Real, Manzanares | 55 Descripción de la operación o acto: Constitución de la Sociedad

56 N.º sujetos pasivos: 1 | 57 N.º transmitentes | 58 Valor en documento

AUTOLIQUIDACIÓN (E)

100 Valor declarado		BASE IMPONIBLE	108
101 Exentos	102 No sujetos	Reducción 109 %	s/base imponible 110
103 Fundamento de exención/beneficio fiscal		BASE LIQUIDABLE: 108-110	111
		Tipo: 112 1 %	CUOTA: 111 X 112 113
		Bonif. 114 %	Bonificación s/ cuota: 113 x 114 115
104 Autoliquidación complementaria		A INGRESAR (113 - 115 - 107)	116
105 Fecha de presentación		Recargo	117
106 Número		Intereses de demora	118
107 Importe ingresado		TOTAL A INGRESAR: (116 + 117 + 118)	119

FIRMA (F)

Firma del sujeto pasivo o presentador del documento

Manzanares a 19 de Diciembre de 2005

INGRESO (G)

C.P.R. 9654654

Forma de pago: En efectivo [X] E.C. adeudo en cuenta [ ]

Código Cuenta Cliente: Entidad | Sucursal | DC | Número de cuenta

IMPORTE: 31,00

Sello: Registro General sobre Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados — Manzanares

INGRESO: 19/12/2005 CTA. ABONO: 3353600130393
********************31,00 EUR
IMPORTE ABONO: ********************31,00 EUR
20/12/2005 3990/ 31,00

COLEGIO DE HUERFANOS DE HACIENDA